

495



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. _____

29 DIC 2009

"POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 076 DE 2004 INSTAURADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SUPERMERCADO JMV" UBICADO EN LA CALLE 97 No. 65-05"

Actuación Administrativa No. 076 DE 2004, RADICADO ORFEO No.
20004120880100306E, RADICADO SISTEMA 346
(Bogotá, D.C., _____)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, El Decreto Ley 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se inicia actuación mediante queja remitida el día 12 de Abril de 2004. (Folios 1 al 3).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el día 28 de Abril de 2004 y ordena requerir al propietario para que allegue los documentos de que trata el artículo 2 de la ley 232 de 1995. (Folios 4 y 5).

La Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de la Resolución No. 756 del 21 de Diciembre de 2006, resolvió en su artículo primero "1. Imponer al establecimiento de comercio con actividad de tienda de frutas, verduras, lácteos y víveres, ubicado en la Calle 97 No. 45-05 de esta ciudad, la sanción de cierre definitivo, a través de su propietario el señor JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.184.539 de Bogotá, por la ya expuesto en la parte motiva del presente acto." (Folios 37 a 39).

El señor JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, el día 18 de Septiembre de 2003, contra la Resolución No. 756 del 21 de Diciembre de 2006, a lo cual esta Alcaldía mediante acto administrativo No. 221 del 13 de Marzo de 2007 decide NO REPONER. (Folios 51 a 54). Una vez surtido el trámite de apelación ante el Consejo de Justicia, éste decide revocar mediante acto administrativo No. 1035 del 30 de Julio de 2008. (Folios 83 a 87).

Nuevamente, esta Alcaldía por medio de la Resolución 617 del 30 de Noviembre de 2009, impone multa al señor JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.184.539, en calidad de propietario del establecimiento comercial "SUPERMERCADO JMV", ubicado en la Calle 97 No. 47-05. (Folios 96 a 99).

El día 17 de Diciembre de 2009, el agente del Ministerio Público, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 617 del 30 de Noviembre de 2009. El despacho



RESOLUCIÓN No. _____

decide NO REPONER por medio de la Resolución No. 126 del 27 de Enero de 2010. (Folios 103 al 105).

En vista de no ser posible el cobro persuasivo, se envió el expediente a la oficina de ejecuciones Fiscales, para realizar el respectivo cobro coactivo, pero este devuelto. (Folios 125 y 126).

Con el acto administrativo No. 0142 del 28 de Enero de 2014, se revocó de oficio la Resolución 617 del 30 de Noviembre de 2009.

Con radicado Orfeo No. 20151220075682 del 24 de Julio de 2015, el señor JOSE JOAQUIN VILLALBA ROMERO, propietario del establecimiento comercial "SUPERMERCADO JMV", allega los siguientes documentos: certificado de Sayco-Acinpro, inspección bomberos, Sinupot, carta de apertura del establecimiento, cámara de comercio y concepto favorable de sanidad. (Folios 138 a 157).

Se realizó visita al establecimiento comercial el día 23 de Marzo de 2017 con el fin de verificar la continuidad de la actividad en dicho predio, la dirección actual es Calle 97 No. 65-05 del barrio los Andes de ésta localidad. (Folio 158).

Se realizó visita técnica por parte del arquitecto adscrito a esta Alcaldía, el día 28 de Marzo de 2017. (Folio 161).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.



RESOLUCIÓN No. _____

03 de Mayo 2017

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupó se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio por el cual inició esta actuación, denominado **“SUPERMERCADO JMV”**, ubicado en la ahora Calle 97 No. 65-05, con actividad de venta de frutas, verduras, lácteos y víveres, ha subsanado los requisitos faltantes para el cumplimiento del legal funcionamiento de su establecimiento comercial. Lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 23 y 28 de Marzo de 2017, realizada por tales funcionarios y por el arquitecto adscrito a la Alcaldía local, pudieron constatar en la mentada visita, que el propietario allegó todos los documentos de que trata el artículo 2º de la Ley 232/1995, encontrándose allí que cumple a satisfacción y que cumple además con la condición establecida en la limitación de la actividad de uso del suelo, al contar con un área del local no mayor de 60m2, ya que se evidencia que el área del mismo es de 32.40m2 (Folio 161).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. _____

Debido a lo anteriormente expuesto, este despacho considera que existe mérito para ordenar el archivo del expediente, sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: venta de frutas, verduras, lácteos y víveres, al encontrarse que dicho establecimiento comercial, en el momento de la verificación por parte de la Asesoría Jurídica de este despacho, cumple con toda la documentación necesaria para ejercer el legal funcionamiento del mismo.

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

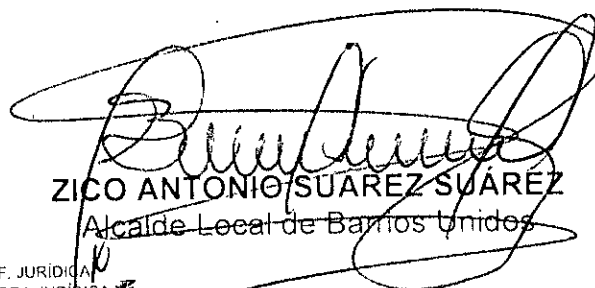
Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 076 de 2004, Radicado ORFEO No. 20004120880100306E, Radicado Sistema 346, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO